

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
LA SIERRA, CAUCA
J01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO No 012

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001- 2016-00065-00	AUTO CIVIL 039	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	FERNANDO ORDÓÑEZ CHAVEZ	MARZO 1 DE 2022
193924089001- 2016-00066-00	AUTO CIVIL 040	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LUIS ONEIDE CAMILO GRUESO	MARZO 1 DE 2022

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra, Cauca, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA
Secretario
. .

CONTINUACION ESTADO 012 - FIRMAS

Firmado Por:

**Dennis Jagnael Cruz Piamba
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad22b0f852ead1ad02a3e70dfbc3d07a529ff02e77d23120894924e3130573f**
Documento generado en 01/03/2022 04:31:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Auto civil : 039
Radicado : 1939240890012020160006500
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Fernando Ordoñez Chaves
Asunto : Nulita actuación.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Fernando Ordoñez Chaves, para entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez.

CONSIDERACIONES

El profesional del derecho Ariel Fernando Velasco Martínez, afirmando actuar en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, presenta liquidación del crédito, del cual por secretaría se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

No obstante, revisado el expediente, se puede apreciar que mediante auto 088 del 19 de junio de 2019, se resolvió aceptar la cesión de derechos de crédito efectuada entre el citado banco y Central de Inversiones S.A. y adicionalmente se aceptó la renuncia al poder del abogado Ariel Fernando Velasco Martínez quien venía fungiendo como apoderado judicial del Banco Agrario.

Así las cosas, a partir de la citada providencia, quien tiene la facultad, el deber y el derecho de adelantar el presente asunto es Central de Inversiones S.A. a través de su respectivo representante legal y/o judicial. En ese orden, el abogado referenciado no se encuentra facultado para presentar liquidación del crédito en este asunto y por lo tanto no se atenderá su solicitud en ese sentido, toda vez que se incumple con lo dispuesto en el Art. 73 y ss. del CGP.

Ahora bien, efectuando control de legalidad como lo dispone el Art. 132 del CGP, y teniendo en cuenta que mediante providencia 131 del 26 de noviembre de 2020 este despacho aprobó una liquidación del crédito presentada por el mismo Velasco Martínez, sin percibirse que no estaba facultado para ello, deberá dejarse sin efectos esa providencia de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del Art. 133 del mismo

Auto civil : 039
Radicado : 1939240890012020160006500
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Fernando Ordoñez Chaves
Asunto : Nulita actuación.

estatuto, como quiera que quien actuó como apoderado judicial en ese momento, carecía íntegramente de poder.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Nulitar las actuaciones en este asunto, desde la fijación en lista del 13 de noviembre de 2020 en adelante, incluido el auto 131 del 26 de noviembre de 2020 por medio del cual este despacho aprobó una liquidación del crédito, conforme lo esbozado en este proveído.

Segundo: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de liquidación y reliquidación de crédito que presenta el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, conforme a las motivaciones de esta providencia.

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7fe7a1cffd3017b7535a1cb47ecb945d957f1d685ce5a8b9133088d386dfdd6

Documento generado en 01/03/2022 11:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto civil : 040
Radicado : 1939240890012020160006600
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luis Oneide Camilo Grueso
Asunto : Nulita actuación.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Calle 3 # 5-41

Código 193924089001

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho, el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., contra Luis Oneide Camilo Grueso, para entrar a resolver sobre la liquidación del crédito presentada por el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez.

CONSIDERACIONES

El profesional del derecho Ariel Fernando Velasco Martínez, afirmando actuar en calidad de apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S.A, presenta liquidación del crédito, del cual por secretaría se corrió traslado al demandado, sin que éste presentara objeción alguna luego de culminado el término legal.

No obstante, revisado el expediente, se puede apreciar que mediante auto 060 del 23 de mayo de 2019, se resolvió aceptar la cesión de derechos de crédito efectuada entre el citado banco y Central de Inversiones S.A. y adicionalmente se aceptó la renuncia al poder del abogado Ariel Fernando Velasco Martínez quien venía fungiendo como apoderado judicial del Banco Agrario.

Así las cosas, a partir de la citada providencia, quien tiene la facultad, el deber y el derecho de adelantar el presente asunto es Central de Inversiones S.A. a través de su respectivo representante legal y/o judicial. En ese orden, el abogado referenciado no se encuentra facultado para presentar liquidación del crédito en este asunto y por lo tanto no se atenderá su solicitud en ese sentido, toda vez que se incumple con lo dispuesto en el Art. 73 y ss. del CGP.

Ahora bien, efectuando control de legalidad como lo dispone el Art. 132 del CGP, y teniendo en cuenta que mediante providencia 132 del 26 de noviembre de 2020 este despacho aprobó una liquidación del crédito presentada por el mismo Velasco Martínez, sin percibirse que no estaba facultado para ello, deberá dejarse sin efectos esa providencia de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del Art. 133 del mismo

Auto civil : 040
Radicado : 1939240890012020160006600
Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Luis Oneide Camilo Grueso
Asunto : Nulita actuación.

estatuto, como quiera que quien actuó como apoderado judicial en ese momento, carecía íntegramente de poder.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

Primero: Nulitar las actuaciones en este asunto, desde la fijación en lista del 13 de noviembre de 2020 en adelante, incluido el auto 132 del 26 de noviembre de 2020 por medio del cual este despacho aprobó una liquidación del crédito, conforme lo esbozado en este proveído.

Segundo: Abstenerse de dar trámite a las solicitudes de liquidación y reliquidación de crédito que presenta el abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, conforme a las motivaciones de esta providencia.

Tercero: Contra la presente procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE

MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97bfff56674e7702d979fd290e9641fdefed5113ad72522d85947ffc22fbe2fb

Documento generado en 01/03/2022 11:06:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>